



SUR/DAR&L/JR/lz/1387

Buenos Aires, 01 de septiembre de 2026

Señores
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad
S _____ / _____ D

Atención: Guillermo Díaz – Unidad de Control Económico Regulatorio.
Fabián Bello – Unidad de Desempeño y Economía.

Ref.: EX-2026-65291647 - -APN-UCER#ENREGE. RESOL-2025-442-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Proyecto de instalación, montaje, finalización y puesta en marcha operativa de las plantas compresoras ubicadas en las localidades de Río Senguer y Gobernador Costa. Su Nota NO-2026-71861112-APN-UCER#ENREGE del 24.07.2026. Complementa Nota SUR/DAR&L/JR/lz/1234 del 05.08.2026.

De mi mayor consideración:

Nos dirigimos a esa Autoridad Regulatoria en representación de **CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.** (en adelante e indistintamente, Camuzzi, y/o la Distribuidora y/o la Licenciataria) con relación al tema de la referencia y **a los fines de complementar la información oportunamente suministrada a través de nuestra Nota SUR/DAR&L/JR/lz/1234 del 05.08.2026.**

En tal sentido, acompañamos la documentación respaldatoria correspondiente a los desembolsos efectuados en el marco del proyecto referido, así como las adendas suscriptas con las entidades financieras correspondientes.

A dichos efectos, se adjunta la siguiente documentación:

- Adenda suscripta con el Banco del Chubut (**Anexo I**).
- Adenda suscripta con el Banco Provincia del Neuquén (**Anexo II**).
- Constancias de acreditación de los desembolsos adicionales efectuados (**Anexo III**).

Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atentamente.


Juliana Reggi
Directora
Asuntos Regulatorios y Legales

**PRIMERA ADDENDA AL
CONTRATO DE PRÉSTAMO**

entre

BANCO DEL CHUBUT S.A.,
como el Banco,

y

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
como el Deudor

27 de Agosto de 2026

La presente primera addenda al contrato de préstamo (según este término se define más adelante) (la "Addenda") se celebra en la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, República Argentina, a los 27 días del mes de Agosto de 2026, entre

1. **CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.**, una sociedad debidamente constituida en y de acuerdo con, las leyes de la República Argentina (en adelante, indistintamente, el "Deudor" o "Camuzzi"); y
2. **BANCO DEL CHUBUT S.A.**, (en adelante, el "Banco" y, conjuntamente con Camuzzi, las "Partes"), una entidad debidamente constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina.

CONSIDERANDO:

1. Que el Banco, en virtud del contrato de préstamo de fecha 3 de julio de 2025 celebrado entre el Deudor y el Banco, según el cronograma de desembolsos allí previsto, otorgó a favor de Camuzzi un préstamo por hasta un monto total de \$ 12.400.000.000 (Pesos doce mil cuatrocientos millones) (el "Contrato de Préstamo");
2. Que, en fecha 3 de julio de 2025, el Deudor como fiduciante, Banco Provincia del Neuquen S.A. como beneficiario y fiduciario, y el Banco como beneficiario, suscribieron un contrato de fideicomiso en garantía del Contrato de Préstamo y del contrato de préstamo celebrado entre Banco Provincia del Neuquén S.A. y el Deudor..." (el "Contrato de Fideicomiso");
3. Que, en fecha 24 de septiembre de 2025, el Deudor solicitó que el desembolso número 2, sea efectuado en fecha 30 de septiembre de 2025, habiendo el Banco accedido a tal solicitud;
4. Que, en fecha 23 de diciembre de 2025, el Deudor solicitó que el desembolso número 3, sea efectuado en fecha 09 de enero de 2026, habiendo el Banco accedido a tal solicitud;
5. Que, en fecha 19 de mayo de 2026, el Deudor solicitó que el desembolso número 4, sea efectuado en fecha 28 de mayo de 2026, habiendo el Banco accedido a tal solicitud; y
6. Que, en fecha 3 de agosto de 2026, el Deudor remitió al Banco una nota en la que, alegando el incremento de costo del Proyecto, solicita ciertas modificaciones al Contrato de Préstamo, vinculadas al incremento de monto del préstamo y la extensión del Periodo de Gracia.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones, las Partes han resuelto celebrar la presente Addenda, de conformidad con las cláusulas que se indican a continuación:

ARTÍCULO 1. INTERPRETACIÓN. VIGENCIA. DEFINICIONES

- 1.1. En caso de cualquier contradicción o discordancia entre el Contrato de Préstamo y esta Addenda, prevalecerá lo dispuesto en esta última.
- 1.2. En ningún caso se entenderá que las disposiciones de la presente Addenda afectan la vigencia o continuidad del Contrato de Préstamo, el cual permanecerá en pleno vigor y efecto de conformidad con sus términos y condiciones originales, salvo por lo expresamente dispuesto en la presente.
- 1.3. Excepto con relación a los términos expresamente modificados en virtud de la presente Addenda, la totalidad de las declaraciones, garantías, términos obligaciones, condiciones y demás términos Contrato de Préstamo continuarán vigentes de conformidad con sus respectivos términos. Las modificaciones establecidas por intermedio de esta Addenda estarán limitadas a los términos expresamente modificados, y no deberán interpretarse como una modificación de cualquier otro término del Contrato de Préstamo o como un consentimiento a cualquier otra modificación que requiera el consentimiento escrito de las Partes.

ARTÍCULO 2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

- 2.1. Mediante la suscripción de la presente Addenda, las Partes acuerdan que la Cláusula Segunda del Contrato de Préstamo deberá leerse como se indica continuación:

"2.- OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

- 2.01. *Sujeto al cumplimiento por parte del Deudor de los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato y según el cronograma de Desembolsos previsto en la cláusula 4 y sus correspondientes Solicitudes de Desembolso, el Banco otorgará a favor de Camuzzi un préstamo por hasta un monto total de \$12.900.000.000*

(Pesos doce mil novecientos millones) en concepto de capital, obligándose el Deudor a recibir tal importe en dicho concepto."

2.2. Mediante la suscripción de la presente Addenda, las Partes acuerdan que la Cláusula Cuarta del Contrato de Préstamo deberá leerse como se indica continuación:

"4.- DESEMBOLSOS

4.01. El capital comprometido por el Banco bajo el Préstamo conforme la cláusula 2.01, será acreditado a solicitud del Deudor y bajo las condiciones previstas en la cláusula 9, en cinco (5) desembolsos, de acuerdo con el siguiente detalle (cada uno de ellos, un "Desembolso", y en conjunto los Desembolsos efectivamente realizados con anterioridad a la Fecha de Vencimiento del Periodo de Gracia, el "Desembolso Total"):

Número de desembolso	Monto	Mes de disponibilidad
1	\$3.600.000.000	Julio 2025
2	\$2.600.000.000	Septiembre 2025
3	\$3.350.000.000	Enero 2026
4	\$2.850.000.000	Mayo 2026
5	\$500.000.000	Agosto 2026

4.02. El Deudor solicita el primer Desembolso (el "Primer Desembolso") mediante la suscripción del presente Contrato y sin requerirse a los efectos de tener por solicitado el desembolso ninguna documentación adicional. Dicha solicitud implica para el Deudor el compromiso irrevocable e incondicional de contraer el Préstamo por la suma de dinero equivalente a la establecida para el Primer Desembolso en la Cláusula presente y que le sea efectivamente otorgada en préstamo y desembolsada por el Banco en la Cuenta Corriente del Deudor, en los términos y condiciones previstos bajo el presente.

4.03. Las acreditaciones de los restantes Desembolsos no serán automáticas, requiriendo el Banco la solicitud expresa de desembolso por parte del Deudor antes de la fecha de finalización del mes previsto para cada desembolso conforme esquema del 4.02 precedente, mediante la remisión por parte de éste al Banco en los términos del modelo adjunto al presente como Anexo A (cada una de ellas, una "Solicitud de Desembolso") y previo cumplimiento de las Condiciones Precedentes para Desembolsos estipulada en la cláusula 9. El Banco se reserva el derecho de, previo a efectuar el Desembolso requerido en la Solicitud de Desembolso respectiva, solicitar al Deudor acredite de manera documentada el grado de avance de obra contra la curva de inversión del Proyecto para requerir el Desembolso solicitado.

4.04. Todos los Desembolsos que el Banco deba realizar en virtud de Préstamo se efectuarán mediante acreditación de los fondos en la Cuenta Corriente del Deudor radicada en el Banco, no pudiendo el Deudor requerir el cambio de cuenta de acreditación.

4.05. La constancia de acreditación de los fondos en la Cuenta Corriente del Deudor constituirá el más formal y eficaz recibo y prueba de cada desembolso de los fondos a favor del Deudor. El extracto emanado del Banco del que surja la acreditación de los fondos en la Cuenta Corriente del Deudor será prueba suficiente del otorgamiento de cada Desembolso y la entrega de los fondos al Deudor.

4.06. Queda expresamente acordado entre el Deudor y el Banco que, inmediatamente luego de acreditados los fondos correspondientes a cada Desembolso en la Cuenta Corriente del Deudor, serán debitados por el Banco los importes correspondientes a impuestos, costos y gastos, a cuyo efecto el Deudor instruye por el presente irrevocablemente al Banco para que realice dicho débito."

2.3. Mediante la suscripción de la presente Addenda, las Partes acuerdan sustituir íntegramente la Cláusula Quinta del Contrato de Préstamo que deberá leerse como se indica continuación:

"5.- PERÍODO DE GRACIA – AMORTIZACIÓN – PAGO

5.01. El Préstamo gozará de un período de gracia de 17 (diecisiete) meses contados desde la fecha del Primer Desembolso, el cual comprenderá las cuotas de amortización y las obligaciones de pago de intereses que sucedan durante dicho período (el "Período de Gracia"). Sin embargo, el Período de Gracia aplicable sobre las obligaciones de pago de los intereses no impedirá el devengamiento de los mismos, los cuales serán incorporados al capital del Préstamo en la fecha de vencimiento del Período de Gracia (la "Fecha de Vencimiento del Período de Gracia") (el monto del Desembolso Total, más los Intereses devengados durante el Período de Gracia, el "Capital Total").

5.02. El Deudor se obliga a restituir el Capital Total en 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales, y consecutivas, venciendo (i) la 1ª (primera) cuota a los 15 (quince) Días Corridos posteriores al vencimiento del Período de Gracia (o el Día Hábil siguiente), y (ii) las cuotas siguientes, el mismo día calendario en que venció la 1ª cuota, pero de los meses subsiguientes, bajo el sistema de amortización francés (cada una de ellas, una "Fecha de Pago"). Cuando una Fecha de Pago de Capital no fuera un Día Hábil, dicha fecha se trasladará al primer Día Hábil siguiente.

5.03. Cada cuota a ser abonada por el Deudor en cada Fecha de Pago estará compuesta por los siguientes conceptos: (i) la porción de amortización del Capital Total; (ii) los Intereses Compensatorios devengados conforme lo estipulado en la Cláusula 6; (iii) el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") aplicable sobre los intereses descritos en el apartado (ii) precedente; y (iv) una cuotaparte equivalente a la cuadragésima octava (1/48) parte del monto total del IVA devengado sobre los intereses generados durante el Período de Gracia.

5.04. Desde el momento del primer desembolso y hasta que el Deudor perciba satisfactoriamente el cobro del Cargo y derive este a exclusiva satisfacción del Fiduciario para que este pueda abonar la totalidad de una Obligación de Pago, las Obligaciones de Pago asumidas bajo el presente Contrato serán de exclusivo cargo del Deudor.

5.05. Una vez que el Fideicomiso de Garantía cuente con fondos suficientes, el Fiduciario tendrá la instrucción y obligación irrevocable de efectuar el repago de cada Obligación de Pago, incluyendo Capital, Intereses Compensatorios, comisiones, costos, gastos e impuestos, directamente al Banco en las Fechas de Pago pactadas, con prelación absoluta respecto de cualquier otro destino o beneficiario del Fideicomiso, a excepción de los gastos e impuestos que se devenguen.

5.06. El Deudor realizará todas las gestiones necesarias para asegurar que el Fideicomiso de Garantía cuente con los fondos suficientes para que el Fiduciario cumpla con las obligaciones de pago en tiempo y forma sin perjuicio de que responderá con la totalidad de los bienes que integran su patrimonio conforme se determina bajo el presente."

2.4. Las Partes acuerdan que, toda referencia en el Contrato de Préstamo al "Contrato de Préstamo" o el "Contrato" debe entenderse realizada al Contrato de Préstamo, tal como el mismo ha sido modificado de acuerdo a la presente Addenda.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Las Partes acuerdan que la suscripción de la presente Addenda por parte del Deudor surte los mismos efectos que una Solicitud de Desembolso, por lo que el Deudor se obliga a recibir los fondos de Desembolso número 5, conforme lo estipulado en el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 4. MODIFICACIONES

Esta Addenda y las modificaciones realizadas al Contrato de Préstamo en virtud de la misma en ningún caso implicarán ni deberán ser interpretadas como una novación de las obligaciones de las Partes bajo el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 5. JURISDICCIÓN

A todos los efectos legales derivados del Préstamo, el Deudor y el Banco se someten irrevocable, firme, expresa e incondicionalmente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad

de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder, incluso el fuero federal.

ARTÍCULO 6. DOMICILIOS

A todos los efectos legales derivados de la presente Addenda, las Partes constituyen domicilios legales en los indicados a continuación en los cuales se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellos.

(a) Deudor:

Camuzzi Gas del Sur S.A.
Calle: Alicia Moreau de Justo 240 – 3er piso
Capital Federal
Tel.: 011 - 57767000
E-mail: juanmanuel.hermelo@camuzzigas.com.ar
At.: Juan Hermelo

(b) Banco:

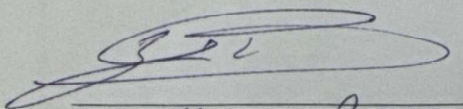
Banco del Chubut S.A.
Rivadavia N° 615 ciudad de Rawson
Provincia del Chubut (U9103ANG)
Tel: 0280 - 4480158
E-Mail: comercial@bancochubut.com.ar
At.: Andrés Coen

Los domicilios legales así constituidos y domicilios electrónicos sólo podrán ser modificados previa notificación fehaciente a la otra parte con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

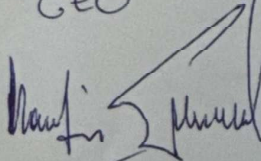
EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes firman dos (2) ejemplares, todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto.

Camuzzi Gas del Sur S.A.
en su carácter de Deudor

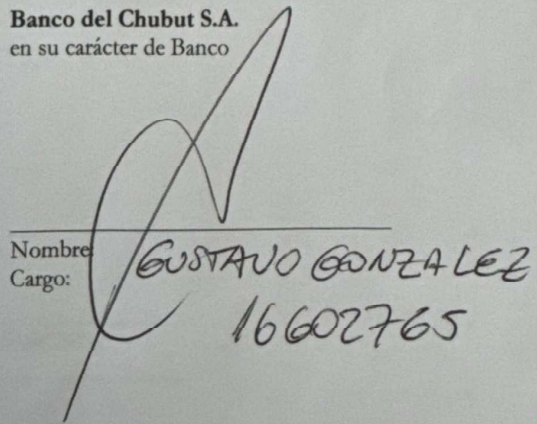
Banco del Chubut S.A.
en su carácter de Banco



Nombre: HERNAN LARGO
Cargo: CEO



CLAUDIO ENCINAS
CFO



Nombre: GUSTAVO GONZALEZ
Cargo: 16602765

**PRIMERA ADDENDA AL
CONTRATO DE PRÉSTAMO**

entre

BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.,
como el Banco,

y

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
como el Deudor

28 de Agosto de 2026

La presente primera addenda al contrato de préstamo (según este término se define más adelante) (la “Addenda”) se celebra en la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, a los 28 días del mes de Agosto de 2026, entre

1. **CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.**, una sociedad debidamente constituida en y de acuerdo con, las leyes de la República Argentina (en adelante, indistintamente, el “Deudor” o “Camuzzi”); y
2. **BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.**, (en adelante, el “Banco” y, conjuntamente con Camuzzi, las “Partes”), una entidad debidamente constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina.

CONSIDERANDO:

1. Que el Banco, en virtud del contrato de préstamo de fecha 2 de julio de 2025 celebrado entre el Deudor y el Banco, según el cronograma de desembolsos allí previsto, otorgó a favor de Camuzzi un préstamo por hasta un monto total de \$ 12.400.000.000 (Pesos doce mil cuatrocientos millones) (el “Contrato de Préstamo”);
2. Que, en fecha 3 de julio de 2025, el Deudor como fiduciante, Banco del Chubut S.A. como beneficiario y el Banco como beneficiario y fiduciario, suscribieron un contrato de fideicomiso en garantía del Contrato de Préstamo y cierto contrato de préstamo celebrado entre Banco del Chubut S.A. y el Deudor (el “Contrato de Fideicomiso”);
3. Que, en fecha 23 de Diciembre de 2025, el Deudor solicitó que el desembolso número 3, sea efectuado en fecha 09 de Enero 2026, habiendo el Banco accedido a tal solicitud;
4. Que, en fecha 19 de Mayo 2026, el Deudor solicitó que el desembolso número 4, sea efectuado en fecha 28 de Mayo 2026, habiendo el Banco accedido a tal solicitud; y
5. Que, en fecha 3 de agosto de 2026, el Deudor remitió al Banco una nota en la que, alegando el incremento de costo del Proyecto, solicita ciertas modificaciones al Contrato de Préstamo, vinculadas al incremento de monto del préstamo y la extensión del Periodo de Gracia.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones, las Partes han resuelto celebrar la presente Addenda, de conformidad con las cláusulas que se indican a continuación:

ARTÍCULO 1. INTERPRETACIÓN. VIGENCIA. DEFINICIONES

- 1.1. En caso de cualquier contradicción o discordancia entre el Contrato de Préstamo y esta Addenda, prevalecerá lo dispuesto en esta última.
- 1.2. En ningún caso se entenderá que las disposiciones de la presente Addenda afectan la vigencia o continuidad del Contrato de Préstamo, el cual permanecerá en pleno vigor y efecto de conformidad con sus términos y condiciones originales, salvo por lo expresamente dispuesto en la presente.
- 1.3. Excepto con relación a los términos expresamente modificados en virtud de la presente Addenda, la totalidad de las declaraciones, garantías, términos obligaciones, condiciones y demás términos Contrato de Préstamo continuarán vigentes de conformidad con sus respectivos términos. Las modificaciones establecidas por intermedio de esta Addenda estarán limitadas a los términos expresamente modificados, y no deberán interpretarse como una modificación de cualquier otro término del Contrato de Préstamo o como un consentimiento a cualquier otra modificación que requiera el consentimiento escrito de las Partes.

ARTÍCULO 2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Mediante la suscripción de la presente Addenda, las Partes acuerdan que la Cláusula Segunda del Contrato de Préstamo deberá leerse como se indica continuación:

“2.- OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

2.01. *Sujeto al cumplimiento por parte del Deudor de los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato y según el cronograma de Desembolsos previsto en la cláusula 4 y sus correspondientes Solicitudes de Desembolso, el Banco otorgará a favor de Camuzzi un préstamo por hasta un monto total de \$12.900.000.000 (Pesos doce mil novecientos millones) en concepto de capital, obligándose el Deudor a recibir tal importe en dicho concepto.”*

HERNÁN
EZEQUIEL
EL
PARDO

Firmado digitalmente por
HERNÁN EZEQUIEL
PARDO
Fecha:
2026.08.28
16:51:43
-03'00'

CAMUZZI GAS
DEL SUR SA

Firmado digitalmente por
CAMUZZI GAS DEL SUR SA
Fecha: 2026.08.28
14:03:12 -03'00'

2.2. Mediante la suscripción de la presente Addenda, las Partes acuerdan que la Cláusula Cuarta del Contrato de Préstamo deberá leerse como se indica continuación:

“4.- DESEMBOLSOS

4.01. El capital comprometido por el Banco bajo el Préstamo conforme la cláusula 2.01, será acreditado a solicitud del Deudor y bajo las condiciones previstas en la cláusula 9, en cinco (5) desembolsos, de acuerdo con el siguiente detalle (cada uno de ellos, un “Desembolso”, y en conjunto los Desembolsos efectivamente realizados con anterioridad a la Fecha de Vencimiento del Período de Gracia, el “Desembolso Total”):

Número de desembolso	Monto	Mes de disponibilidad
1	\$3.600.000.000	Julio 2025
2	\$2.600.000.000	Septiembre 2025
3	\$3.350.000.000	Enero 2026
4	\$2.850.000.000	Mayo 2026
5	\$500.000.000	Agosto /Septiembre 2026

4.02. El Deudor solicita el primer Desembolso (el “Primer Desembolso”) mediante la suscripción del presente Contrato y sin requerirse a los efectos de tener por solicitado el desembolso ninguna documentación adicional. Dicha solicitud implica para el Deudor el compromiso irrevocable e incondicional de contraer el Préstamo por la suma de dinero equivalente a la establecida para el Primer Desembolso en la Cláusula presente y que le sea efectivamente otorgada en préstamo y desembolsada por el Banco en la Cuenta Corriente del Deudor, en los términos y condiciones previstos bajo el presente.

4.03. Las acreditaciones de los restantes Desembolsos no serán automáticas, requiriendo el Banco la solicitud expresa de desembolso por parte del Deudor antes de la fecha de finalización del mes previsto para cada desembolso conforme esquema del 4.02 precedente, mediante la remisión por parte de éste al Banco en los términos del modelo adjunto al presente como Anexo A (cada una de ellas, una “Solicitud de Desembolso”) y previo cumplimiento de las Condiciones Precedentes para Desembolsos estipulada en la cláusula 9. El Banco se reserva el derecho de, previo a efectuar el Desembolso requerido en la Solicitud de Desembolso respectiva, solicitar al Deudor acredite de manera documentada el grado de avance de obra contra la curva de inversión del Proyecto para requerir el Desembolso solicitado.

4.04. Todos los Desembolsos que el Banco deba realizar en virtud de Préstamo se efectuarán mediante acreditación de los fondos en la Cuenta Corriente del Deudor radicada en el Banco, no pudiendo el Deudor requerir el cambio de cuenta de acreditación.

4.05. La constancia de acreditación de los fondos en la Cuenta Corriente del Deudor constituirá el más formal y eficaz recibo y prueba de cada desembolso de los fondos a favor del Deudor. El extracto emanado del Banco del que surja la acreditación de los fondos en la Cuenta Corriente del Deudor será prueba suficiente del otorgamiento de cada Desembolso y la entrega de los fondos al Deudor.

4.06. Queda expresamente acordado entre el Deudor y el Banco que, inmediatamente luego de acreditados los fondos correspondientes a cada Desembolso en la Cuenta Corriente del Deudor, serán debitados por el Banco los importes correspondientes a impuestos, costos y gastos, a cuyo efecto el Deudor instruye por el presente irrevocablemente al Banco para que realice dicho débito.”

2.3. Mediante la suscripción de la presente Addenda, las Partes acuerdan que el apartado 01 de la Cláusula Quinta del Contrato de Préstamo deberá leerse como se indica continuación:

“5.- PERÍODO DE GRACIA – AMORTIZACIÓN – PAGO

HERNÁN
EZEQUIEL
EL
PARDO

Firmado digitalmente por HERNÁN EZEQUIEL PARDO
Fecha: 2026.08.28 16:52:11 -03'00'

CAMUZZI
GAS
DEL
SUR SA

Firmado digitalmente por CAMUZZI GAS DEL SUR SA
Fecha: 2026.08.28 14:03:54 -03'00'

5.01. El Préstamo gozará de un período de gracia de 17 (diecisiete) meses contados desde la fecha del Primer Desembolso, el cual comprenderá las cuotas de amortización y las obligaciones de pago de intereses que sucedan durante dicho período (el “Período de Gracia”). Sin embargo, el Período de Gracia aplicable sobre las obligaciones de pago de los intereses no impedirá el devengamiento de los mismos, los cuales serán incorporados al capital del Préstamo en la fecha de vencimiento del Período de Gracia (la “Fecha de Vencimiento del Período de Gracia”) (el monto del Desembolso Total, más los Intereses devengados durante el Período de Gracia, el “Capital Total”).

5.02. El Deudor se obliga a restituir el Capital Total en 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales, y consecutivas, venciendo (i) la 1° (primera) cuota a los 15 (quince) Días Corridos posteriores al vencimiento del Período de Gracia (o el Día Hábil siguiente), y (ii) las cuotas siguientes, el mismo día calendario en que venció la 1° cuota, pero de los meses subsiguientes, bajo el sistema de amortización francés (cada una de ellas, una “Fecha de Pago”). Cuando una Fecha de Pago de Capital no fuera un Día Hábil, dicha fecha se trasladará al primer Día Hábil siguiente.

5.03. Cada cuota a ser abonada por el Deudor en cada Fecha de Pago estará compuesta por los siguientes conceptos: (i) la porción de amortización del Capital Total; (ii) los Intereses Compensatorios devengados conforme lo estipulado en la Clausula 6; (iii) el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) aplicable sobre los intereses descritos en el apartado (ii) precedente; y (iv) una cuota parte equivalente a la cuadragésima octava (1/48) parte del monto total del IVA devengado sobre los intereses generados durante el Período de Gracia.

5.04. Desde el momento del primer desembolso y hasta que el Deudor perciba satisfactoriamente el cobro del Cargo y derive este a exclusiva satisfacción del Fiduciario para que este pueda abonar la totalidad de una Obligación de Pago, las Obligaciones de Pago asumidas bajo el presente Contrato serán de exclusivo cargo del Deudor.

5.05. Una vez que el Fideicomiso de Garantía cuente con fondos suficientes, el Fiduciario tendrá la instrucción y obligación irrevocable de efectuar el repago de cada Obligación de Pago, incluyendo Capital, Intereses Compensatorios, comisiones, costos, gastos e impuestos, directamente al Banco en las Fechas de Pago pactadas, con prelación absoluta respecto de cualquier otro destino o beneficiario del Fideicomiso, a excepción de los gastos e impuestos que se devenguen.

5.06. El Deudor realizará todas las gestiones necesarias para asegurar que el Fideicomiso de Garantía cuente con los fondos suficientes para que el Fiduciario cumpla con las obligaciones de pago en tiempo y forma sin perjuicio de que responderá con la totalidad de los bienes que integran su patrimonio conforme se determina bajo el presente.”

2.4. Las Partes acuerdan que, toda referencia en el Contrato de Préstamo al “Contrato de Préstamo” o el “Contrato” debe entenderse realizada al Contrato de Préstamo, tal como el mismo ha sido modificado de acuerdo a la presente Addenda.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Las Partes acuerdan que la suscripción de la presente Addenda por parte del Deudor surte los mismos efectos que una Solicitud de Desembolso, por lo que el Deudor se obliga a recibir los fondos del Desembolso número 5, conforme lo estipulado en el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 4. TOMA DE RAZÓN Y RATIFICACIÓN POR EL FIDUCIARIO

Por medio de la presente, el Banco, en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso procede

1. tomar formal y expresa razón de las modificaciones introducidas al Contrato de Préstamo mediante la presente Addenda;
2. prestar su conformidad a las modificaciones aquí estipuladas, en la medida en que las mismas afecten o involucren su rol, responsabilidades y obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; y
3. ratificar y confirmar de manera irrevocable que las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Préstamo, tal como resultan modificados por la presente Addenda, constituyen

HERNÁN
EZEQUIEL
L
PARDO

Firmado digitalmente por HERNÁN EZEQUIEL PARDO
Fecha: 2026.08.28 16:52:27 -03'00'

CAMUZZI
GAS DEL SUR SA

Firmado digitalmente por CAMUZZI GAS DEL SUR SA
Fecha: 2026.08.28 14:04:24 -03'00'

“Obligaciones Garantizadas” bajo el Contrato de Fideicomiso, manteniéndose plenamente vigente, válida y exigible la garantía fiduciaria constituida sobre el Patrimonio Fideicomitado en respaldo de las mismas, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO 5. MODIFICACIONES

Esta Addenda y las modificaciones realizadas al Contrato de Préstamo en virtud de la misma en ningún caso implicarán ni deberán ser interpretadas como una novación de las obligaciones de las Partes bajo el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN

A todos los efectos legales derivados del Préstamo, el Deudor y el Banco se someten irrevocable, firme, expresa e incondicionalmente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder, incluso el fuero federal.

ARTÍCULO 7. DOMICILIOS

A todos los efectos legales derivados de la presente Addenda, las Partes constituyen domicilios legales en los indicados a continuación en los cuales se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellos.

(a) Deudor:

Camuzzi Gas del Sur S.A
Calle: Alicia Moreau de Justo 240 – 3er piso
Capital Federal
Tel.: 011 - 57767000
E-mail: juanmanuel.hermelo@camuzzigas.com.ar
At.: Juan Hermelo

(b) Banco:

Banco Provincia del Neuquén S.A.
Independencia N° 50 ciudad de Neuquén
Provincia de Neuquén (Q8300HDB)
Tel: 0299 - 4496600
E-Mail: ariel.lopez@bpn.com.ar
At.: Ariel Lopez Geymonat

Los domicilios legales así constituidos y domicilios electrónicos sólo podrán ser modificados previa notificación fehaciente a la otra parte con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes firman dos (2) ejemplares, todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto.

Camuzzi Gas del Sur S.A.
en su carácter de Deudor

**CAMUZZI
GAS DEL
SUR SA**

Firmado digitalmente
por CAMUZZI GAS
DEL SUR SA
Fecha: 2026.08.28
14:04:59 -03'00'

Nombre:
Cargo:

**HERNÁN
EZEQUIEL
PARDO**

Firmado
digitalmente por
HERNÁN EZEQUIEL
PARDO
Fecha: 2026.08.28
16:52:47 -03'00'

Banco Provincia del Neuquén S.A.

en su carácter de Banco y
en su carácter de fiduciario bajo el Contrato
de Fideicomiso

Nombre: Gabriel Bosco
Cargo: Presidente

Acreditaciones desembolsos adicionales

1) Banco del Chubut:

Movimientos Días Anteriores

 Tipo y Nro. de Cuenta:			CC \$ 014-000200333-002			Denominación:			CAMUZZI GAS DEL SUR SA		
FECHA MOVIMIENTO	FECHA VALOR	FECHA INGRESO	CONCEPTO	COD. OP.	COMPROBANTE	DEPOSIT.	SUC.	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	COD.OP.BCO.	P.C.C
28/08/2026	28/08/2026	28/08/2026	DESEM.PMO	190	300.060.002		00014	500.000.000,00	DESEMBOLSO OPERACION DE P	512	3 1 1
Movimientos al:					28/08/2026						
Total Débito:										0,00	
Total Crédito:										500.000.000,00	

FECHA MOVIMIENTO	FECHA VALOR	FECHA INGRESO	CONCEPTO	COD. OP.	COMPROBANTE	DEPOSIT.	SUC.	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	COD.OP.BCO.	P.C.C
28/08/2026	28/08/2026	28/08/2026	IMP.SELLOS	155	300.060.002		00014	-6.000.000,00	IMPUESTO DE SELLADO	4	6 9 1
Movimientos al:					28/08/2026						
Total Débito:										6.000.000,00	
Total Crédito:										0,00	

2) Banco Provincia del Neuquén:


BPN

Tipo y Nro. de Cuenta: C.C. 9 0999-00010955 / 0004
 Denominación: CAMUZZI GAS DEL SUR SA

CBU: 0970000001010000866550

HORA	CONCEPTO/COD.OP.	COD.OP.	COMPROBANTE	DEPOSITANTE	SUC.	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	COD.OP.BCO.	P.C.C	CUIT	DENOMINACIÓN
15:09:46	DESCUENTOS	159	1.824.784		00098	493.000.000.00	CREDITO DOCUMENTOS	56	1 1 5	30657864427	CAMUZZI GAS DEL SUR SA

		LIQUIDACION DE PRESTAMO SOLA FIRMA	
Banco Provincia del Neuquén S.A.			
FECHA EMISIÓN	21/08/26		
SUCURSAL	26 - BANCA EMPRESA		
TITULAR	CAMUZZI GAS DEL SUR SA		
N° DE CUENTE	109377		
TIPO Y NRO. DOC.	C.U.I.T. 30657864427		
DOMICILIO	ALICIA MOREAU DE JUSTO 240 - C1107AAF - CAPITAL FEDERAL		
TIPO PRESTAMO	Sola Firma		
NRO. PRESTAMO	2834705		
LÍNEA	356C29 BPN Empresas CAMUZZI Ds		

CUOTAS	MONEDA	VENC. 1ª CUOTA	T. E. M
1	\$ - PESOS	09/12/26	1.971060

T.N.A	C.F.T (Exp T.N.A)	T.E.A	C.F.T (Exp T.E.A)
0.00 %	0.00 %	0.00 %	8.16 %

DETALLE	IMPORTE
Capital	500.000.000,00
Comisión p/ Acuerdo y liquidación	0,00
IWA y Comisiones	0,00
IWA Percap. S/ Comisión	0,00
Seguro de Vida	0,00
Sellosido	/ 000.000,00
Impuesto a los Sellos s/ Seguro de Vida	0,00
TOTAL \$	493.000.000,00

ACREDITADO EN	CUENTA CORRIENTE - 109377/4
---------------	-----------------------------

Torres Paur,
Sergio Nelson

Firmado digitalmente por Torres Paur, Sergio Nelson
Fecha: 2026.08.31
15:23:34 -03'00'

RECIBI CONFORME

FIRMA Y SELLO P/ BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.

INGRESA	CONFIRMA
TORRES	CBSFPM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.